

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 341/APRA/16

Referencia: EX -2016-17520204-APRA ANEXO I

ANEXO I**PLAN DE REDUCCIÓN DE BOLSAS Y SUSTITUCIÓN DE SOBRES NO BIODEGRADABLES****Objetivos:**

- Contribuir con la minimización en la generación de residuos y disminuir el volumen de la disposición final de aquellos que no sean biodegradables, de acuerdo al artículo 3° de la Ley 3.147 (texto consolidado por Ley 5.454).
- Promover el uso de bolsas larga vida, reutilizables y reciclables en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

I. Utilización de bolsas larga vida, reutilizables y reciclables.

Los supermercados, hipermercados y autoservicios de alimentos y bebidas deberán adoptar las medidas conducentes a efectos de proporcionar, en sus líneas de caja, bolsas que sean larga vida, reutilizables y reciclables, en cantidades suficientes para abastecer su actividad.

II. Bolsas plásticas biodegradables.

En caso de que los establecimientos comerciales entreguen, en cada venta, bolsas plásticas biodegradables utilizables para el transporte de mercadería, deberán contar con certificación de conformidad con lo establecido por la Norma IRAM N° 29.421 y que cumplan con las medidas y espesor correspondientes a los tamaños mediano (45 cm de ancho, 55 cm de altura y 17 µm de espesor) y grande (55 cm de ancho, 60 cm de altura y 20 µm de espesor).

III. Bolsas biodegradables confeccionadas con papel.

En caso de que los establecimientos comerciales entreguen, en cada venta, bolsas biodegradables de papel utilizables para el transporte de mercadería, deberán conformarse de algunos de los siguientes materiales y bajo las especificaciones que se detallan:

- a) Papel certificado y etiquetado FSC (Forest Stewardship Council), PEFC (Programme for the Endorsement of Forest Certification) u otras certificaciones y etiquetas con reconocimiento nacional e internacional que garanticen la gestión ambientalmente sustentable del ciclo productivo, desde el manejo responsable de bosques hasta el producto final.
- b) Papel con un contenido de al menos 80% de material de origen reciclado.

IV. Casos especiales.

Las carnicerías, verdulerías, pescaderías, comercios de productos de granja, fiambrerías, e insumos del sector hospitalario que funcionen dentro de hipermercados, supermercados y autoservicios de alimentos y bebidas, podrán utilizar bolsas no biodegradables denominadas cristal o de arranque, cuando éstas se encuentren en contacto directo con sus productos, sirviendo de embalaje o envoltura de los mismos.

En el mismo sentido, cualquier otro rubro de comercio que deba seguir entregando bolsas o envoltorios de material no biodegradables en sus productos por motivos sanitarios deberá acreditarlo mediante solicitud ante la Agencia de Protección Ambiental.

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 341/APRA/16**V. Bolsas de consorcio.**

Todos aquellos establecimientos comerciales que comercialicen bolsas de consorcio, deberán ofrecer a la venta dichas bolsas en color 100% verde o 100% negro, con el objeto de contribuir a la separación en origen de residuos sólidos urbanos (verde, para los materiales reciclables; negro para los residuos húmedos).

VI. Adhesión voluntaria.

Todo establecimiento comercial que se adhiera voluntariamente al presente régimen por medio de la suscripción de una Carta Compromiso, dando cumplimiento con los alcances determinados en este Anexo y su Resolución, podrá utilizar el sello distintivo en su establecimiento, cuyo diseño será elaborado por la Agencia de Protección Ambiental.

VII. Comunicación y publicidad.

Las medidas señaladas en el presente "Plan de Reducción de Bolsas y Sustitución de Sobres No Biodegradables" deberán ser comunicadas y recibir suficiente publicidad por parte de todos los sectores comerciales alcanzados, a fines de informar y concientizar a la población en pos de promover progresivamente un cambio cultural hacia hábitos más responsables con el medio ambiente.

Asimismo, desde la entrada en vigencia de la presente Resolución, los establecimientos comerciales alcanzados por la presente deberán exhibir, a la vista del público y en el área de ingreso a sus locales, un póster explicativo sobre la presente Resolución, cuyo texto y diseño será elaborado por la Agencia de Protección Ambiental.

VIII. Promoción. Campañas de concientización. La Agencia de Protección Ambiental promoverá campañas masivas de concientización y educación ambiental respecto a la adopción de hábitos sustentables para el transporte de mercaderías.

FIN DEL ANEXO